



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio. 115

A través de apoderado judicial y remitida la demanda vía correo electrónico del juzgado, se formuló demanda de responsabilidad civil extracontractual por parte de la señora MARÍA PETRONILA MOSQUERA POSÚ, LUZ ADRIANA MOSQUERA POSÚ, MARÍA YISET MOSQUERA VÉLEZ, GRORIA MIREYA MOSQUERA VÉLEZ, FERNEY MOSQUERA APONZA, ASTRID CAROLINA MOSQUERA ARCE, DIEGO MOSQUERA ARCE, GRACIELA SANDOVAL APONZA, MARÍA ELENA MULATO SANDOVAL, YULI MULATO SANDOVAL, MARÍA MULATO SANDOVAL, NURY MULATO SANDOVAL, VICTOR MANUEL ORTIZ APONZA, JOSEPH ORTIZ MERA, JUAN DAVIDA ORTIZ PAYARES Y ANA BEIVA PEÑA APONZA, mayores de edad y vecinos del corregimiento EL ORTIGAL jurisdicción del Municipio de MIRANDA (CAUCA), quienes acreditan la condición de hijos, sobrinos y nietos de la causante FRANCISCA LEONOR APONZA por fallas en el servicio médico contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., CLÍNICA DESA S.A.S., Y LA IPS CLÍNICA COMFACAUCA.-

Para resolver se considera

Revisada la demanda, advierte el Despacho que se busca declarar responsables civilmente a NUEVA EPS, CLÍNICA DESA y CLÍNICA COMFACAUCA, por la muerte de la señora FRANCISCA LEONOR APONZÁ.-

En igual orden, se observa que ninguna de las entidades demandadas tiene establecido su domicilio en la ciudad de Puerto tejada, sino en otras, como Bogotá -para el caso de NUEVA EPS; Cali -CLÍNICA DESA y Santander de Quilichao para el caso de la IPS accionada. Tampoco los hechos que motivan la interposición de la demanda acontecieron en Puerto Tejada, sino en Cali, conforme al relato que realiza el apoderado de los demandantes y finalmente el deceso de la señora FRANCISCA LEONOR ocurrió también en Cali.-

Así las cosas, este Despacho carece de competencia territorial conforme a lo reglado por el artículo 28 del C.G.P., razón por la cual se procederá a su rechazo y a su consecuente remisión a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE, por intermedio de la oficina judicial para efectos del reparto.-

Por lo enunciado, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E:

Proceso : 19573-31-03-005 – 2021-00047-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
Demandante : MARÍA PETRONILA MOSQUERA POSÚ Y OTROS.-
Demandado : NUEVA EPS S.A. – CLINICA DESA S.A.S. – IPS CLÍNICA CONFACAUCA.-

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, propuesta por la señora MARIA PETRONILA MOSQUERA POSU Y OTROS, a través de apoderado judicial contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., CLÍNICA DESA S.A.S., Y LA IPS CLÍNICA COMFACAUCA, por lo antes expuesto.-

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, la demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE por intermedio de la oficina judicial para efectos del reparto.-

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.-

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.-

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Cauca - Puerto Tejada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d08a28e646ff9d4454960c9f435469242330a9bb725dcda8fa1396e42e5
c69d**

Proceso : 19573-31-03-005 – 2021-00047-00-RESPONSABILIDAD CIVIL EXT.
Demandante : MARÍA PETRONILA MOSQUERA POSÚ Y OTROS.-
Demandado : NUEVA EPS S.A. – CLINICA DESA S.A.S. – IPS CLÍNICA CONFACAUCA.-

Documento generado en 04/08/2021 12:40:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**